



MENDOZA, 17 de noviembre de 2025.-

Resolución N° 462/25 DIRECCIÓN DE MINERÍA

VISTO:

Los presentes autos N°EX-2025-09157295- -GDEMZA-MINERIA, caratulados: **“CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN REGISTRO DE PROYECTOS MINEROS”** mediante el cual tramita la Creación y Reglamentación del Registro de Proyectos Mineros, establecido en el artículo 50 del Código de Procedimiento Minero- Ley N°9.529, en el marco de las facultades y atribuciones establecidas por las Resoluciones N°164/24 y N°253/24 del Ministerio de Energía y Ambiente del Gobierno de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de encontrarse vigente a partir del día 19 de junio del año 2024, el Código de Procedimiento Minero de Mendoza (Ley N°9.529), se hace imprescindible realizar las reglamentaciones pertinentes que el mismo texto legal ordena, ello a los fines de poder darle la celeridad y modernización a los procesos de que involucren las minas y sus industrias derivadas de acuerdo a lo normado en el Código Nacional de Minería (Ley Nacional N°1.919).

Que, es facultad de esta Dirección de Minería establecer un Registro de Proyectos Mineros según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículo 50 de la Ley N°9.529 (“CPM”).

Que, a los efectos de esta reglamentación debe entenderse como Proyecto Minero *el área de una o más concesiones y/o pedimentos mineros, que tiene por objeto la realización de tareas para el descubrimiento, valoración y cuantificación de un potencial yacimiento, y que, por razones técnicas, operativas y de características propias del depósito mineral, se realiza un conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación, desarrollo y producción del yacimiento* (artículo 43 del CPM), y cuyas etapas, están descritas en el artículo 44 del mismo CPM.

Que, la Autoridad Minera ejerce un control riguroso sobre las actividades mineras de la provincia, siendo el Registro de Proyectos Mineros una herramienta fundamental



para promover y fomentar el desarrollo de la actividad en la provincia de una forma eficaz y transparente.

Que, la minería es una actividad lícita amparada por el artículo 14 de la Constitución Nacional, y que reviste carácter de utilidad pública conforme lo dispone el artículo 13 del Código de Minería de la Nación.

Que, la actividad minera es una industria de innegable potencial y estratégica para nuestra provincia, lo cual le asigna al Estado Provincial, y especialmente a la Autoridad Minera, el rol de promotor y fiscalizador de la actividad a fin de que las minas sean exploradas, explotadas y puedan obtenerse de ellas la mayor cantidad de riqueza posible en provecho y beneficio de la sociedad.

Que, en función de verse implicada la utilidad e interés público resulta imperioso velar por el cumplimiento de la normativa vigente minera, ambiental, y de higiene y seguridad.

Que, a efectos de dotar de mayor celeridad, eficacia, rapidez y transparencia a los procedimientos regulados en la Ley N°9.529 y el Decreto N°820/06 es necesario la Creación y correspondiente Reglamentación del Registro de Proyectos Mineros.

Que, en virtud de todo lo expresado, se encuentra determinada la necesidad de reglamentar todos los aspectos relativos a la creación y reglamentación del Registro de Proyectos Mineros, definido como tal en el artículo 50 de la Ley N°9.529, conforme lo autorizado por el artículo citado.

Que, en orden 4 obra proyecto de Resolución.

Que, en orden 5 obra Dictamen Legal de Asesoría Letrada, no existiendo objeciones de tipo legal al proyecto de resolución acompañado.

Por todo lo expuesto, de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 2, y 50 de la Ley N°9.529, Ley de Ministerios N°9.501, Resoluciones N°164/24 y N°253/24 del Ministerio de Energía y Ambiente,

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1: CRÉASE el “Registro de Proyectos Mineros”, siendo responsabilidad de Escribanía de Minas de la Dirección de Minería llevar el libro correspondiente, y en el cual deberán inscribirse todos los peticionantes, titulares y operadores de Proyectos



Mineros en los términos del Título III, Capítulo I del Código de Procedimiento Minero de Mendoza (Ley N° 9.529). HÁGASE SABER que el Área de Desarrollo Sostenible y el Área de Catastro de la Dirección de Minería deberán tomar razón de todas las inscripciones efectuadas en el Registro de Proyectos Mineros a todos los efectos legales que pudieran corresponder.

Artículo 2: HÁGASE SABER que la inscripción en el registro se realizará mediante presentación del formulario obrante en el Anexo I por sistema TICKETS de la Dirección de Minería.

Artículo 3: HÁGASE SABER que en la primera presentación, y conjuntamente con el formulario de inscripción del artículo 2°, los peticionantes, titulares y operadores de proyectos mineros deberán acompañar: i) Declaración Jurada de Buenas Prácticas en los términos de la Resolución N°192/24; ii) Declaración Jurada Técnica en los términos y alcances del artículo 45 de la Ley N°9.529; y iii) En los casos de Permisos de Explotación la Declaración Jurada Técnica será de presentación obligatoria y deberá acompañar el acompañar el programa mínimo de exploración en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley N°9.529.

Artículo 4: HÁGASE SABER que la Autoridad Ambiental Minera podrá requerir a los peticionantes, titulares y operadores que informen, en el plazo de quince (15) días, los avances y resultados técnicos de los trabajos de los Proyectos Mineros inscriptos. El requerimiento de información descrito en el párrafo anterior, será obligatorio en las siguientes etapas: i) cierre de campañas; ii) discontinuidad de las operaciones, iii) cambio de etapa de avance del proyecto y/o cambios en la titularidad de los derechos (artículo 47 Ley N°9.529).

En todos los casos la Autoridad Ambiental Minera podrá requerir la información adicional pertinente.

Artículo 5: HÁGASE SABER a los peticionantes, titulares u operadores de Proyectos Mineros en etapas de prefactibilidad y factibilidad reportarán los cálculos de reserva especificando detalles técnicos, económicos, ambientales y sociales, conforme lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N°9.529.

Artículo 6: HÁGASE SABER que en todos los casos de incumplimiento de la presente resolución conforme lo establecido en el inciso a del artículo 203 del Título III, Capítulo I de la Ley N°9.529, darán lugar a las sanciones establecidas en el Título XIII, Capítulo II del mismo cuerpo normativo.

Artículo 7: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, y oportunamente ARCHÍVESE en el registro de Resoluciones de la Dirección de Minería. Cumplido, AGRÉGUESE copia de esta resolución a los autos de referencia incorpórese al Protocolo Oficial de Resoluciones



ANEXO I
FORMULARIO INSCRIPCIÓN REGISTRO DE PROYECTOS MINEROS

I. INFORMACIÓN

1. Nombre del Proyecto _____
2. Número de expediente legal vinculado _____
3. Número de expediente ambiental vinculado _____
4. Representante legal del Proyecto.
 - Personas físicas: Nombre y Apellido _____
N° de DNI _____
N° de CUIT/CUIL _____
Domicilio legal _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____
 - Personas jurídicas: Razón social _____
N° de CUIT _____
Domicilio legal _____
Teléfono _____
Correo electrónico _____
5. Nombre del Responsable Técnico _____
6. Ubicación del Proyecto (Departamento, localidad) _____
7. Ubicación Geográfica (Latitud/Longitud) _____
8. Ubicación Catastral (Coordenadas) _____
9. Derechos Mineros _____
10. Etapa _____
11. Mineral _____
12. Descripción de tareas, operaciones, trabajos y labores

II. DOCUMENTACIÓN

1. Del representante legal. Personas físicas: documentación que acredite la personería que invoca; personas jurídicas: instrumento constitutivo.
2. Declaración Jurada de Buenas Prácticas en los términos de la Resolución N°192/24.
3. Declaración Jurada Técnica en los términos y alcances del artículo 45 de la Ley N°9.529.



4. En los casos de Permisos de Explotación la Declaración Jurada Técnica será de presentación obligatoria y deberá acompañar el programa mínimo de exploración en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley N°9.529.

III. FORMA DE PRESENTACIÓN

El presente formulario deberá presentarse mediante SISTEMA TICKET de la Dirección de Minería.



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Resolucion N°465/25 - EX-2025-09157295- -GDEMZA-MINERIA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.